

13

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo 076 2020 00024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 15 de junio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que efectuara la notificación del extremo demandado, sin que dentro del término legal establecido diera cumplimiento a tal disposición. Y si bien el 29 de julio de 2021 la parte demandante solicitó copia de la respuesta allegada por la pagaduría el 5 de mayo de 2021, tal actuación no tuvo la virtualidad de interrumpir el término, por cuanto no tiene relación para cumplir con la orden impartida, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Nacional de Pensionados - Coopnalspens en contra de Yolanda Medina Barragán.

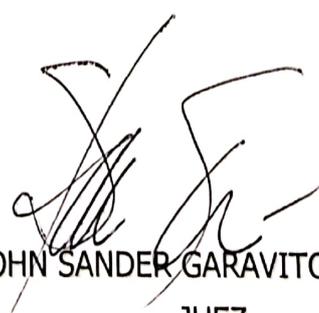
SEGUNDO: Desglósense de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de quien los haya solicitado.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

Sin sentencia

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-134 de 11 de agosto de 2021.